

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam)

Notificación de 28/11/2018, de la Secretaría General, por la que se procede a la publicación de la Resolución de 16/11/2018 de la Directora-Gerente del Sescam que pone fin al procedimiento de revisión de oficio en la categoría de Trabajador/a Social. [2018/14416]

De acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a publicar en el DOCM y en el BOE, el contenido de la resolución citada, que a continuación se transcribe:

Resolución de la Directora-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha que pone fin al procedimiento de revisión de oficio derivado de la ejecución de sentencias declarando la nulidad de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de trabajador/-a social (DOCM. Nº 113, de 12/06/2009).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de revisión de oficio iniciado con fecha 19/06/2018, con el fin de declarar la nulidad 6.2.1 (párrafo 4º) de la Convocatoria del proceso selectivo del Sescam y actos posteriores afectados de la misma, cuya tramitación obedece a la ejecución de las STS de 2 de enero de 2014 y la Sentencia nº 25/2018, de 15 de febrero, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 19-06-2018, se dicta Resolución de la Directora-Gerente del Sescam, por la que se inicia el procedimiento de revisión de oficio.

Dicho inicio del presente procedimiento fue notificado a los interesados, otorgándoles un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones y poniendo a su disposición copia del expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la citada ley, se procedió a la publicación del acuerdo de inicio del expediente en el DOCM (11/09/2018) y en el BOE (27/09/2018) asegurando la puesta en conocimiento del mismo a todas las personas interesadas.

Asimismo, todos los actos concernientes al presente procedimiento han sido objeto de publicación en la página web Sescam.castillalamancha.es

Segundo.- Cumplimentado el trámite de alegaciones, se dicta con fecha 15-10-2018 la propuesta de resolución.

Tercero.- Con fecha 14/11/2018, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, emite Dictamen nº 408/2018, preceptivo y favorable, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 54.9b) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

Fundamentos de derecho

Primero.- Considerando que el acto administrativo mencionado adolece del vicio de nulidad de pleno derecho enunciado en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional, al vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, por el que los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes.

Segundo.- El acto administrativo cuya nulidad se cuestiona es la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la Resolución de 02-06-2009, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) por la que se convoca el proceso selectivo para el ingreso, por los sistemas general de acceso libre y de promoción interna, en la categoría de Trabajador/-a Social, de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Se declara la nulidad de la base citada, en el extremo concreto siguiente: "Superarán la prueba hasta un 50% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos."

Este mismo criterio se ha mantenido posteriormente para la categoría profesional de Trabajador Social, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha nº 48/2018, de 02/03/2018.

Tercero.- La consecuencia derivada de la declaración de nulidad, de conformidad con las sentencias a ejecutar, conlleva la retroacción de las actuaciones al momento procedimental de la actuación viciada, suponiendo la continuación del proceso selectivo, de forma que las personas que superaron con 25 o más puntos la fase de oposición y se vieron privadas de acceder a la fase de concurso, deberán pasar a la citada fase, aportando y justificando los méritos cuando sean requeridas para ello, los cuales, serán valorados, para, a la vista del resultado total obtenido en ambas fases, decidir sobre su inclusión o no en la relación final de aprobados. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la base 6.3 y en el Anexo III de la convocatoria (DOCM. nº 113, de 12/06/2009).

Cuarto.- Con respecto a las alegaciones formuladas de contrario, proceden las consideraciones siguientes:

1ª.- Sobre la presunta vulneración del artículo 24 de la CE, al considerar, que la tramitación del presente procedimiento de revisión de oficio, es incompatible con el derecho a la tutela judicial efectiva, al entender que las personas que han impugnado de forma individualizada la citada base o han obtenido un pronunciamiento judicial resultan perjudicadas por la demora en la ejecución, debe subrayarse que el fallo de esos pronunciamientos judiciales individualizados, es el mismo que ahora se está ejecutando por la administración, mediante el mecanismo jurídico procedente, la revisión de oficio y que afecta a una pluralidad de personas. Precisamente el cumplimiento de los principio de igualdad de acceso a la función pública y de tutela judicial efectiva consagrados por los artículos 23.2 y 24 de nuestra Carta Magna, implican que esta declaración de nulidad sea comunicada a todos los interesados en cada uno de los procesos selectivos y dar las mismas posibilidades a todos los aspirantes que superaron la primera prueba del proceso selectivo una vez eliminada la "nota de corte", tal y como ordenan las sentencias cuya ejecución se pretende.

En este sentido, cabe destacar que por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, fue solicitada la suspensión de la tramitación y ejecución de dichos procedimientos judiciales individualizados, habiéndose incorporado para su constancia en autos, los acuerdos de incoación de los correspondientes procedimientos de revisión de oficio que las motivan.

Todo ello, por cuanto que el presente procedimiento administrativo de revisión de oficio y los tramitados en vía jurisdiccional, comparten el mismo objeto (la nulidad de la base 6.2.1, párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo y afectan a los mismos interesados.

2ª.- Respecto a la solicitud de cambio de domicilio a efectos de notificaciones, conviene señalar, que las direcciones han sido actualizadas e incorporadas a la base de datos correspondiente.

3ª.- Algunos de los interesados han aportado sus méritos. Conviene recordar, que este no es el momento procedimental oportuno ni para la aportación de los méritos, ni para cuestionar los criterios de valoración de los mismos (cuestiones que se circunscriben a la fase concurso) puesto que el objeto del presente procedimiento de revisión de oficio, se ciñe a la anulación de la base 6.2.1 (párrafo 4º) de la convocatoria del proceso selectivo, de forma que hasta que no se dicte y notifique la presente resolución, no se producirá la continuación del proceso de selección con la oportuna baremación de méritos.

4ª.- Los alegantes solicitan poder pasar a la siguiente fase del proceso selectivo y que sean valorados los méritos. En este sentido, cabe indicar que efectivamente, una vez concluido el presente procedimiento de revisión de oficio, la consecuencia directa, será la continuación del proceso selectivo.

Quinto.- El Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en fecha 14 de noviembre de 2018 emite dictamen nº 408/2018 preceptivo y habilitante, favorable a la propuesta de nulidad instada.

En atención a lo expuesto, y conforme el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos por el artículo 76.2.c) y 76.5 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, y del artículo 4.d) del Decreto 166/2015, de 14 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha,

Resuelvo

Declarar la nulidad la base 6.2.1º (párrafo 4º) de la Resolución de convocatoria del proceso selectivo para el ingreso por los sistemas general de acceso libre y promoción interna en la categoría de Trabajador/-a Social, de las Instituciones Sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (DOCM. nº 113, de 12/06/2009), por vulnerar el derecho fundamental recogido en el artículo 23.2 de la CE, según el cual los ciudadanos tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, en el extremo concreto siguiente: "Superarán la prueba hasta un 50% de aspirantes más que el número de plazas convocadas, de entre los que obtengan una puntuación mínima de 25 puntos", al incurrir en la causa de nulidad de pleno derecho enunciada en el artículo 62.1.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por lesionar derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional (actual artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) y los actos administrativos posteriores que resulten viciados como consecuencia de la declaración de nulidad, en la medida en que afecten a los interesados en este procedimiento, con los efectos descritos en el fundamento de derecho tercero de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de utilizar cualesquiera otros medios que se estimen procedentes en derecho.

En Toledo, a 16 de noviembre de 2018. La Directora Gerente. Regina Leal Eizaguirre

Concretamente la relación de personas afectadas es la que se contiene en el anexo adjunto.

En todo caso, deben considerarse interesados en el presente procedimiento todas aquellas personas incluidas en los listados de aspirantes que contienen las calificaciones obtenidas en la prueba del proceso selectivo de la categoría profesional de referencia, que se encuentra disponible en la página web Sescam.castillalamancha.es apartado OPE 2009.

Toledo, 28 de noviembre de 2018

El Secretario General
LUIS RUIZ MOLINA

DNI (4 Primeros Dígitos)	Apellido 1	Apellido 2	Nombre
3848	Aguilera	Cabello	Montserrat
5925	Arias	Fernandez	Marcos
6264	Burillo	Martinez	Carmen Pilar
3120	Campo	Jaime	Alejandro
7540	Cifuentes	Diaz	Enrique
4170	Colado	Gutierrez	Maria Angeles
3109	Contreras	Fernandez Peinado	Miguel Angel
3100	Cuadrado	Meco	Marta
7051	Dominguez	Muñoz	Maria
5342	Fernandez	Montaño	Patricia
7035	Garcia De Los Huertos	Casas	Blanca
4204	Garcia	Pulido	Rosa Maria
2904	Gonzalez-Lavin	Arrieta	Maria Xiomara
7553	Hernandez	Soriano	Ana Isabel
4611	Jimenez	Muñoz	Carolina
5213	Maroto	Molero	Miguel Angel
5251	Martinez	Galera	Nuria
3351	Martinez	Millan	Quintina
7121	Molina	Criado	Beatriz
3881	Montejo	De Ancos	Margarita
6241	Morales	Romero	Maria Reyes
3881	Moreno	Gonzalez	Ana
3869	Navalon	Saiz	Vanessa
4601	Olmeda	Hortelano	Sonia
7115	Oviedo	De Pedro	Maria
3123	Palacios	Herranz	Veronica
8079	Ramos	Schlegel	Ignacio
4607	Redondo	Castellano	Veronica
4594	Romero	Canales	Sara Isabel
4438	Sanchez	Gallardo	Maria Patrocinio
3115	Taravillo	Barrero	Gema